

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional del Juzgado el 30 de noviembre de 2023 a las 9:24 a.m., la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia comunicó la decisión emitida en auto que resolvió recurso de apelación (archivo 47). A Despacho.

Andes, 1 de diciembre de 2023.

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00028 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	ANGELA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS
<b>Asunto</b>	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Resuelta por Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, la apelación que presentará la ejecutada contra el auto del 25 de enero de 2023 que niega la nulidad por indebida notificación y condena en costas, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior en auto del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual CONFIRMÓ dicha decisión.

Ahora para continuar con el trámite, si bien en auto del 28 de octubre de 2023 visto en el archivo 035, se indicó que no se fijaría fecha para la diligencia de remate que peticionaba la apoderada de la parte demandante hasta tanto no se resolviera el incidente de nulidad por indebida o falta de notificación personal propuesta por la demandada, en vista de que avaluó de los inmuebles objeto de este proceso, que se encuentra en firme mediante auto del 19 de agosto de 2022 ha dejado de tener vigencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 19<sup>1</sup> del Decreto 1420 de 1.998, no es procedente fijar fecha de remate.

<sup>1</sup> "Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación".

En este sentido para continuar con el trámite del proceso, las partes deberán allegar un nuevo avalúo actualizado.

**Una vez ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría liquídense de las costas en las que se condenó en auto que negó la nulidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 198** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7165f85e24bfdaac265cfa62ee5a7aaf2686f1cc886850a18171e67c11b2649**

Documento generado en 01/12/2023 11:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**